ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

DIO/080/2020

Denuncia: **DIO/080/2020.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de agosto del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta **sin nombre** en contra del Sujeto Obligado **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

R E S U L T A N D O S:

SECRETARÍA EJECUTIVA

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **veinte de marzo del año en curso,** a las once horas con cincuenta minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [redacted] a través del cual se denuncia al **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"el hipervínculo dirije a una ley que no es la normatividad laboral adecuada, entonces no publicas correctamente tus obligaciones de transparencia" "Sic"

SEGUNDO. Admisión. En fecha **tres de agosto del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/080/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio del año 2019, en relación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado que debe estar publicada en la página de la PNT, señalada en el artículo 67, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

La admisión fue notificada al sujeto obligado mediante su Unidad de Transparencia para que rindiera el informe respectivo.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha **cinco de agosto del año en curso**, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

CUARTO. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

En atención a lo anterior, El **siete de agosto del año en curso**, se recibió el informe requerido a la Unidad de Portales, rendido mediante oficio **RP/1802020**, en el que informa que **al hacer la búsqueda se puede observar que al seleccionar el menú y darle clic en el submenú, de las obligaciones de transparencia se enlaza directamente al sistema de portales de la plataforma nacional de transparencia.**

Por otra parte, se revisó en el SIPOT de la PNT, y se advirtió que el formato 16ª (Normativa Laboral) no se conserva información de ejercicios anteriores motivo por el cual no se revisa el ejercicio 2019, ya que dicha fracción se pública de manera vigente de conformidad con los lineamientos citados; como se observa a continuación:

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/180/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 07 de Agosto de 2020

Recibí. María SECRETARIA EJECUTIVA 07-agosto-2020

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia **DIO/080/2020**, en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, con respecto a "lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracciones XVI del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivo.

Calle Abasolo No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-8-57-90 y 31-8-48-88
www.itait.org.mx

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

DIO/080/2020

INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSAPRENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado del cuarto trimestre del ejercicio 2019 se observó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda en la página oficial, se pude observar que al seleccionar el menú llamado Transparencia, y dar clic en el submenú de las Obligaciones de Transparencia, este enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPOT de la PNT.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:
Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES.

FRACCION XVI- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

Periodo de actualización: Trimestral.
Conservar en el sitio de Internet: Información Vigente y en curso

INFORMACIÓN DENUNCIADA	OBSERVACIONES
	Se informa que el formato 16A (Normatividad Laboral) no se conserva información de ejercicios anteriores razón por la cual no se revisa el ejercicio 2019, ya que dicha fracción de pública de manera vigente de conformidad con los Lineamientos arriba citados. Sin embargo al tratarse de información vigente se revisa que este completa y actualizada y al hacer la revisión se observó que se publica de manera correcta por lo que se encuentra en cumplimiento.

Calle Abasolo No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-8-57-90 y 31-8-48-88
www.itait.org.mx

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones correspondientes al sujeto obligado, por cuanto hace al ejercicio 2019.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 93.*
> *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
>
> *I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
>
> *II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
>
> *III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
>
> *IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
>
> *V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electronico para recibir notificaciones y el

nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

SECRETARÍA EJECUTIVA

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, respecto a la fracción XVI, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

> *"**ARTÍCULO 67.***
> ***Fracción XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan recursos públicos"."*

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT en la fracción denunciada.

En fecha **siete de agosto del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio RP/180/2020 y anexo, en el que manifestó que la

fracción denunciada se encuentra debidamente publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Así también, En proveído **diez de agosto del año en curso**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado informó, mediante oficio UT/0574/2020, que la obligación denunciada se encuentra publicada, adjuntando capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia para acreditare su dicho.

ITAIT | **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

OFICIO: UT/0574/2020.
ASUNTO: Denuncia DIO-080-2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de Agosto del 2020

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.
DIRECTORA JURIDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.-

FOLIO: 00753
Instituto de Transparencia Y Acceso a la Información de Tamaulipas
Recibido el:
Lunes, 10 de Agosto de 2020 11:27:15
Presentado por:
Recibido por: Mariana Ollervides

Por medio del presente y en atención a su oficio DIO/080/2020, de fecha tres de agosto del dos mil veinte, recibido en el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a la denuncia presentada por el C. [...], en el cual argumenta lo siguiente:

"El hypervinculo dirije a una ley que no es la normatividad laboral adecuada, entonces no publica correctamente tus obligaciones de transparencia" (sic)

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 67 fracción XVI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, a fin de comprobar de que la información denunciada ante este Organismo Garante, esta Unidad de Transparencia realizó una consulta pública de manera oficiosa en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la dirección electrónica: **https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa** de cuya inspección se certifica que la información correspondiente a la fracción XVI (Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral) de las Obligaciones Comunes, se encuentran publicada como se desprende de las siguientes capturas de pantalla que a continuación se observan:

Recibí
11:33am
SECRETARIA EJECUTIVA
10/08/2020

Calle Abasolo No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.
Teléfono: (834)31-6-67-80 y 31-6-48-88
www.itait.org.mx

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

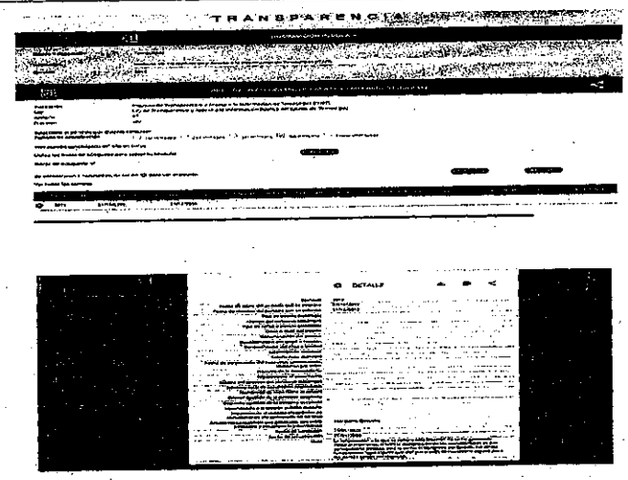

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

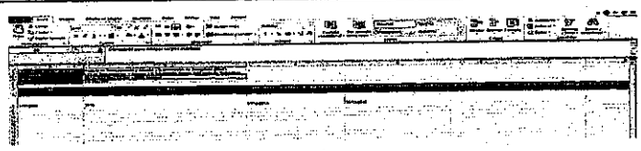

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el articulo 97, de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas solicito:

Se me tenga a través del presente rendido el informe, que fue solicitado mediante acuerdo de fecha tres de agosto del dos mil veinte, con respecto a la denuncia DIO-079-2020, así mismo se declare infundada por no existir, la omisión en la publicación de la información de la fracción XIV (Concursos para ocupar cargos públicos) del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como se demuestra, con las impresiones de pantalla que anteceden y el respectivo Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Sin más por el momento, Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO SERGIO VARGAS BAÉZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

C.o.p. Archivo.

Calle Abasolo No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.
Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.itait.org.mx

SECRETARIA EJECUTIVA

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.
Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.
1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.
La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.
1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el titulo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la

cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contèner el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 67, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

> ***"ARTÍCULO 67.***
> ***Fracción XVI.*** *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan recursos públicos;" (Sic)*

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el hacer del conocimiento al Organismo Garante las obligaciones de transparencia que considere le son aplicables, de acuerdo con sus atribuciones, lo cual deberá ser verificado y aprobado por dicho Organismo.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su artículo setenta, Fracción XVI, que a la letra dice:

> **"Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplara que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> *En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios*
>
> ...
>
> *XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.*
>
> *...." (Sic) (Énfasis propio)*

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por el sujeto obligado en fecha **diez de agosto** del año en curso, en concatenación con lo señalado por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, rendido en fecha siete del mismo mes y año, mediante oficio RP/180/2020, en los que señalan el cumplimiento de la obligación de transparencia de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales; es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en el numeral 1, del artículo 68 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto, es decir, del estudio realizado a los formatos publicados por el sujeto obligado en el SIPOT, se advierte que la dependencia cumple con la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 67, de la Ley de la materia, relativa a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes de las entidades públicas, por lo que el incumplimiento denunciado resulta improcedente.

En consecuencia, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XVI, del artículo 67 de la Ley de Transparencia Local, relativa a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes de las entidades públicas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

SECRETARIA EJECUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas,** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18.**

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara,** Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

CICT

DIO/080/2020
SIN NOMBRE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de agosto del dos mil veinte.

La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17,** dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete, en uso de las facultades que le conferidas en el artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16** de cuatro de julio del de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este Organismo garante **HACE CONSTAR** que, en fecha siete de agosto del año en curso, fue recibido por esta Secretaría Ejecutiva el oficio número RP/180/2020, de fecha trece de julio del año en curso, signado por la Maestra Lucero Treviño Lucio, Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano garante, por medio del cual rinde el informe sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia del **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas** respecto a la fracción denunciada.

SIN NOTIFICACIONES

Así también, **HACE CONSTAR** que, en fecha diez de agosto del año en curso, a las once horas con veintisiete minutos, se recibió por Oficialía de Partes el número de oficio UT/0574/2020, de misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado y su anexo, mediante el cual rinde informe justificado que fue requerido en el acuerdo de admisión del expediente citado al rubro.

Por lo tanto, ténganse por recibidos los oficios y anexos, glósese a los autos del expediente citado al rubro derecho, para que obre como es debido y surta los efectos legales correspondientes; además, se tiene por rendido el informe solicitado, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, conforme a los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18,** por el cual se conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX y XLII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y artículo 44, fracción XXXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA

Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

RGNC